

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1105-2** • 24 de septiembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 003 DEL 2024 (24 de septiembre de 2024).....3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN CORREGIDOR PARA EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA"

DECRETO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DECRETO LOCAL N° 003 DEL 2024
(Septiembre 24 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN CORREGIDOR PARA EL
CORREGIMIENTO DE JUAN MINA”**

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 315, 318 C.N., LEY 768 DE 2002, LEY 1617 DE 2013, LEY 1681 DE 2013, EL DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, LA RESOLUCION 028 DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Qué el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la figura de los corregimientos tiene raigambre constitucional y se encuentra enmarcada en el artículo 318 de la Constitución Política en la cual menciona que los concejos municipales con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local podrán dividir sus municipios ‘en corregimientos’ en el caso de las zonas rurales. Esta norma fue desarrollada en el artículo 117 de la Ley 136 de 1994, en la cual se dispone que el acuerdo por medio del cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, sus límites y atribuciones y se establecerán las demás normas que sean necesarias para su organización y funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1681 de 2013, en los corregimientos tendrán “corregidores” como autoridades administrativas, las cuales en el área de su jurisdicción cumplirán las funciones que les asignen los decretos y aquellas que les deleguen los alcaldes con sujeción a las normas vigentes.

Qué el artículo 77 de la Ley 1617 de 2013 establece:

“Artículo 77. Administración de los corregimientos. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su Jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía.

Los alcaldes locales designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo administrativo y comunitario.

Parágrafo. Los concejos distritales fijarán las calidades, asignaciones salariales y fecha de posesión de los corregidores dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley en el marco que establezcan la Constitución y las leyes vigentes.”

Que en el mismo orden de ideas la citada disposición establece que los *“corregimientos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su Jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes”*.

Que atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 77 que otorga la facultad a los alcaldes locales para designar a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo administrativo y comunitario la Junta Administradora Local Suroccidente, convocó durante el tercer periodo ordinario de sesiones del año 2024 para integrar la terna que posteriormente remiten al suscrito, a efectos de escoger de allí al nuevo corregidor del corregimiento de Juan Mina.

Que la junta administradora Local del Suroccidente, en uso de sus facultades legales y por convocatoria que hizo para integrar la terna para escoger de ella al nuevo corregidor para el corregimiento de Juan Mina, adoptó la decisión en sesión que se llevó a cabo en la sesión plenaria del día 4 de septiembre de 2024 y que

arrojó los siguientes resultados: con **8** votos resultó el doctor HAROLD JOSE TORRES AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.513 expedida en Barranquilla; con **3** votos el Doctor EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.268.475 y con 4 votos la Doctora NELLYS JUDITH ROMERO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.555.

Que la Junta Administradora Local del Suroccidente, cumpliendo con lo establecido en el cronograma señalado en la Resolución Local No. 007 y 008 de 2024, remitió mediante comunicación de fecha 5 septiembre de 2024, la integración de la terna con los nombres señalados precedentemente y de la cual se habrá de escoger al próximo(a) corregidor(a), teniendo en cuenta que el mismo es un acto complejo en el que interviene la Junta Administradora Local del Suroccidente para terner a los aspirantes y el suscrito alcalde para hacer la designación, previa remisión del terna y después de haber pasado por el filtro y análisis de los antecedentes de competencia de la mencionada Junta Administradora Local del Suroccidente, ajenos al suscrito.

Que, con base en los antecedentes administrativos, a la integración de la terna y a las hojas de vida de los que integran la terna, se hace necesario la designación, en los términos del artículo 77 inciso 4° de la Ley 1617 de 2013, del corregidor o corregidora para el Corregimiento de Juan Mina para el Periodo Constitucional 2024-2027, o hasta tanto se haga la designación del próximo corregidor.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el suscrito Alcalde Local de la Localidad Suroccidente de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como corregidor del Corregimiento de Juan Mina, Código y Grado 227-07, al Doctor **HAROLD JOSE TORRES AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.513 expedida en Barranquilla, Departamento del Atlántico, para el Periodo Constitucional 2024-2027, o hasta tanto se haga la designación del próximo corregidor.

ARTÍCULO 2°: REMITIR el presente decreto a la Secretaria de Gestión Humana Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO 3°: El presente Decreto Local rige a partir de su expedición y deroga todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Localidad Suroccidente, a los 24 días del mes de septiembre de 2024

MANUEL ENRIQUE GARCÍA FLÓREZ

Alcalde Local

Localidad Suroccidente

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL

